

LEY N.º 3081

Mandato y reelección del Intendente Municipal

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 70 de la ley orgánica de las municipalidades (1) en la siguiente forma:

« Artículo 70. El intendente municipal durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelecto siempre que obtenga para su nombramiento, los dos tercios del total de los miembros del Concejo.

« Para este caso, se computará el voto del municipal que presida la sesión ».

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos siete.

FAUSTINO M. LEZICA.

Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

(1) Ley n.º 2.383.

La Plata, diciembre 14 de 1907.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.

Véanse leyes n.ºs 2.383 y 3.676.